CONTRATO DE SEGUROS No. 093 **DE 2019**

CONTRATISTA: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

NIT: **891700037-9**

OBJETO: **CONTRATAR POLIZA DE SALUD PARA LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA QUE PRESTAN EL SERVICIO MILITAR A NIVEL NACIONAL Y LOS RESERVISTAS PENDIENTES POR SANIDAD, AL IGUAL QUE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC A NIVEL NACIONAL.**

GRUPO II POLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS.

VALOR TOTAL: **$ 1.141.058.037,00. Iincluido IVA**

==========

Entre los suscritos **Brigadier General WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.354 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, mediante Decreto No. 126 del 4 de Febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 0001 del 5 de Febrero de 2019 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**. Identificado tributariamente con el número 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará **EL INPEC**, por una parte y por la otra **JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.560.043 de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SIGLA MAPFRE SEGUROS. NIT 891700037-9**, con renovación de Matricula No. 00018388 renovada el día 05 de abril de 2019, según recibo No. 0219349071 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con dirección del domicilio comercial Carrera 14 No. 96 - 34 de Bogotá D.C., correo electrónico comercial: njudiciales@mapfre.com.co., y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en Colombia, las entidades del Estado dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 101 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

 "art. 101 los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar

fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente c en la cuantía requerida..."

2. Que en consideración a la disposición referida, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

3. Que la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción en el Artículo 118, señalo la determinación de la culpabilidad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, en el literal D de la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad *(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.".*

4. Que la Ley 1952 de 2019, en cumplimiento del artículo 38 en los numerales 22 y 23, mitigar el Riesgo al cual está expuesto el parque automotor de las Entidades Estatales. Dentro de los deberes establecidos por dicha Ley, las Entidades Estatales y los funcionarios públicos deben realizar las acciones necesarias para proteger y velar por los bienes que les fuesen suministrados, encargados o puestos bajo custodia.

5. Que la Resolución N° 000598 del 16 de Marzo de 2018, por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del INPEC, en el artículo 85, el Grupo de Manejo Bienes Muebles en el numeral 9° entre sus funciones se encuentra *"Coordinar con el Grupo de Seguros el aseguramiento del parque automotor"*, Además en el artículo 87, el Grupo de Seguros en el numeral 2° entre sus funciones se encuentra *"Realizar los trámites ante la aseguradora para la adquisición de las pólizas y su cobertura de acuerdo a las necesidades que presenten las dependencias del Instituto"*.

6. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", afronta responsabilidad de cara al estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman los grupos I (salud) y II (vehículos).

7. Que la contratación del - Grupo II – El Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública. Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de Licitación Pública N° LP-AMP-065-2015, modificación N° 1 y prorroga del Acuerdo Marco para la Adquisición de Seguros de vehículos N° CCE-325-13AMP-2016, el cual fue adjudicado a los Proveedores.

8. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, realiza los Estudios Previos para la adquisición de la Póliza de vehículos Todo Riesgo, porque requiere cubrir el parque automotor de la entidad, de acuerdo con el requerimiento y la información suministrada por el grupo de manejo bienes muebles – área trasportes, en atención a que no es posible realizar adición y prorroga a la orden de compra vigente, toda vez que la aseguradora, negó la solicitud de prórroga realizada mediante oficio del 22 de febrero de 2019 y correo electrónico del 21 de febrero de 2019.

9. Que las acciones institucionales son enfocadas a la prestación de los servicios esenciales para el bienestar del Privado de la Libertad durante el tiempo de reclusión, a fin de ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica, asistencia a diligencias judiciales y uso adecuado del tiempo libre, que prevengan o minimicen, hasta donde sea posible, los efectos del proceso de prisionalización

10. Que acorde con las políticas y objetivos institucionales se debe dar cumplimiento a las labores oficiales siendo el parque automotor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, una herramienta básica para cumplir con las distintas misiones oficiales en el trasporte del personal del Cuerpo de custodia y vigilancia el cual debe vigilar y custodiar a las Personas Privadas de la Libertad.

11. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC cuenta actualmente con SETECIENTOS CATORCE (714) vehículos del INPEC vigencia 2019 relacionados detalladamente en el ANEXO denominado: "Relación parque automotor INPEC orden nacional – vigencia 2019, cuya operación de los mismos genera riesgo de daños y perdida, así como la posibilidad de causar perjuicio a terceros, ya sea por daño a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonic de la Entidad y el servicio para el que se encuentran destinados tales vehículcs, razón que justifica la necesidad de adelantar el proceso para adquirir los Seguros de Vehículos (Póliza todo Riesgo).

12. El seguro a contratar corresponde a la póliza que a continuación se enuncia y debe contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados por anexo técnico:

GRUPO	PÓLIZA
II	✚ PÓLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

13. Que el INPEC tiene presupuesto para el Grupo I Póliza Salud, respaldado con el con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8519 de fecha 23 de febrero de 2019. UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORA. 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. DEPENDENCIA: 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS. FUENTE. NACIÓN. RECURSO 10 SITUAC. CSF. VALOR: $1.200.000.000.00. OBJETO: PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INPEC, ITEM 363 PÓLIZA PARQUE AUTOMOTOR, S/OF 2019IE00006208 DEL 17/01/19 EXPEDIDO POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA. Del cual se afectará hasta la suma de MIL CIENTOCUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($1.141.058.037.00) M/CTE.

14. Que el INPEC publicó el día 28 de febrero de 2019, en el SECOP II, los Avisos de Convocatoria Pública, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de condiciones junto con sus anexos del Proceso de Licitación Publica No. 02 de 2019.

15. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC expidió la Resolución No. 000718 de fecha 19 de marzo de 2019, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Publica No. 02 de 2019.

16. Que, de acuerdo con el cronograma del Proceso de Contratación, el día **12** de **abril** de 2019 a las 10:00 a.m. el INPEC realizó la audiencia de adjudicación de la Licitación Publica No. 02 de 2019, cuyo desarrollo consta en el acta **respectiva**.

17. Que mediante Resolución No. 001074 del día 12 de abril de 2019 se adjudicó la Licitación No. 02 de 2019, conforme a la propuesta presentada, a as disposiciones del Pliego de Condiciones y adendas que regularon el proceso de selección y a su verificación y evaluación final, a la empresa empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.560.043 expedida en Bogotá D.C, por la suma de MIL CIENTO

MAPFRE SEGUROS VISTO BUENO SECRETARIA

CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.141.058.037,00) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuc ones a que haya lugar.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR POLIZA DE SALUD PARA LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA QUE PRESTAN EL SERVICIO MILITAR A NIVEL NACIONAL Y LOS RESERVISTAS PENDIENTES POR SANIDAD, AL IGUAL QUE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC A NIVEL NACIONAL

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. GRUPO II (POLIZA DE VEHICULOS) - Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, o por los que sea legalmente responsable o que se encuentran bajo su tenencia, control o custodia, así como los vehículos donados, en comodato, arriendo, administración y operados por el Asegurado o por terceros entregados o recibidos, o aquellos daños a bienes y lesiones o muerte a terceros que se causen.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS. El contratista deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

El CONTRATISTA está obligado a garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias correspondientes al Grupo II.

Se destaca que básicamente las condiciones técnicas se establecieron considerando las que actualmente vienen aplicando en las pólizas contratadas y las que se consideran fundamentales para la adecuada cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la Entidad.

Las Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias, corresponden a condiciones de carácter obligatorio, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la oferta, las condiciones técnicas mínimas obligatorias exigidas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

En el caso del Grupo II, el INPEC se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de la póliza, aquellos vehículos que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares del Grupo II, son las siguientes:

GRUPO II
POLIZA DE VEHICULOS
CONDICIONES TECNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

Los siguientes son las condiciones técnicas mínimas obligatorias que el proponente deberá satisfacer, las cuales son de carácter obligatorio, por lo que será causal de rechazo de la propuesta que alguna de ellas no sea ofrecida, para lo cual deberán diligencia la Aceptación de as Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias establecidas en el presente proceso.

CONDICIONES TECNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO VEHICULOS

1. OBJETO DEL SEGURO
CONTRATAR PÓLIZA DE VEHÍCULOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC A NIVEL NACIONAL.

2. INFORMACION GENERAL	
TOMADOR:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ASEGURADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
BENEFICIARIO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
CONDICIONES OBLIGATORIAS	El Contratista indicó la tasa única a aplicar para determinar el valor de la prima.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Esta información de bienes y valores asegurados se publicará en anexos para información de los interesados.

4. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIAS

Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral, daño a la vida en relación y lucro cesante)
- Daños a bienes de Terceros $ 1,000.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona $ 1,000.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas $ 2.000.000.000
- Límite único combinado $ 2.100.000.000

Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas, AMIT, Sabotaje, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.). La cual opera en exceso de la póliza que otorga el Gobierno Nacional, no obstante en caso de que no opere la cobertura y/o indemnización o se vea afectada en comparación con las condiciones contratadas bajo este proceso, la compañía aseguradora asumirá la indemnización de las pérdidas que no sean reconocidas por la póliza del Gobierno Nacional.

Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas, AMIT, Sabotaje, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.) La cual opera en exceso de la póliza que otorga el Gobierno Nacional, no obstante en caso de que no opere la cobertura y/o indemnización o se vea afectada en comparación con las condiciones contratadas bajo este proceso, la compañía aseguradora asumirá la indemnización de las pérdidas que no sean reconocidas por la póliza del Gobierno Nacional.

Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas, AMIT, Sabotaje, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.) La cual opera en exceso de la póliza que otorga el Gobierno Nacional, no obstante en caso de que no opere la cobertura y/o indemnización o se vea afectada en comparación con las condiciones contratadas bajo este proceso, la compañía aseguradora asumirá la indemnización de las pérdidas que no sean reconocidas por la póliza del Gobierno Nacional.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

No aplicación de deducibles para todos los amparos

Amparo patrimonial

Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas, incluyendo motos y vehículos pesados)

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por **EL INPEC** y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

Asistencia Jurídica en proceso penal. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención EL INPEC. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que **EL INPEC** deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS LESIONES
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil; por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **EL INPEC,** podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los

honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **EL INPEC,** podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Daños Mutuos. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque, a consecuencia de accidente.

Gastos de Transporte por Pérdidas Totales por hurto o daño $60.000 diarios por sesenta (60) días por vehículo siniestrado.

Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Incluidos los generados por AMIT, Terrorismo y Sabotaje, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.
ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que, en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. Por lo tanto, cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso de valor asegurado del vehículo afectado. No obstante lo anterior, la entidad a través de su intermediario de seguros, propondrá actualizaciones trimestrales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la guía de Fasecolda vigente, requiriendo el cobro o devolución de prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $100.150.000 límite agregado anual y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $300.150.000 por vehículo y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en la tasa única contratada. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $100.150.000 límite agregado anual y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los

	90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en la tasa única contratada. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $300.150.000 límite agregado anual y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en la tasa única contratada. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo..
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
AUTORIZACION DE REPARACION DEL VEHÍCULO	Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.
AVISOS Y LETREROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de los mismos.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO / MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA	Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.
COBERTURA DE ACCESORIOS	Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados, aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de $1.150.000 por vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
DESIGNACION DE	Queda entendido, convenido y aceptado que, para la atención de siniestros por pérdidas

VISTO BUENO SECRETARIA GENERAL

CONCESIONARIOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES	parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, en los cuales se realizará la reparación de los mismos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites. Para todos los vehículos se asignarán concesionarios.
ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptaco que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.
GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD	En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagara por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio.
GASTOS DE PARQUEADERO	En caso de avería o accidente, en el que se presenten lesionados o muertos, la compañía pagará el servicio de parqueadero hasta por el 100% del valor. Se aclara que estos gastos serán cancelados a las firmas responsables de los parqueaderos y/o a la Entidad.
INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA	La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO	El oferente acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS	Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición. Únicamente se acepta inspección para vehículos modelos 2008 y anteriores.
NO SUBROGACIÓN	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajados, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuara todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.
SERVICIO DE TRAMITE DE TRASPASO	La Compañía de Seguros acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la Entidad o la Compañía de Seguros, previa aceptación escrita por parte del INPEC, y deducidos del valor de la indemnización. El INPEC se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, la Entidad se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la Compañía de Seguros. La Compañía de Seguros contempla que la Entidad puede tener Vehículos sin matricular y por lo tanto en caso de pérdidas totales por daños, hurtos o terremoto, renuncia a solicitar matricular el vehículo y realizar el traspaso a su nombre. El INPEC transferirá el Vehículo mediante un acto de cesión de derechos. Se precisa, que la aplicación de esta condición está sujeta, además de la previa

	autorización, a que los costos de traspaso y los conceptos involucrados en el mismo, no excedan el monto de la indemnización por casco
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTO DE CULPABILIDAD	No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasecolda vigente al momento del reclamo.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 120 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 120 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ASAROZAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.	No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, esté bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublimite de $10,000,000 agregado anual.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial; Siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 50%.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, a aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará el 100% de los gastos hasta 45 SMDLV que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.
HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las perdidas sobre elementos dejados dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto, $10.000.000 evento / $ 50.000.000 vigencia
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
9. EXCLUSIONES	
El contratista indicó a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.	

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos:

- Carta de aviso por parte de la entidad informando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Fotocopia de la cédula y pase del conductor
- Copia de la tarjeta de propiedad o documento que demuestre el interés asegurable del bien y copia del seguro obligatorio
- En caso de existir croquis adjuntar copia
- En caso de hurto, denuncia penal instaurada ante entidad competente en el cual se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- En caso de responsabilidad civil los documentos requeridos por la aseguradora

PARAGRAFO. CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS QUE OTORGARON PUNTAJE EN LA EVALUACION Y QUE FUERON OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA, Y DEBERA CUMPLIR, ASI:

1) CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	PUNTAJE	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.			
		SI	NO	OBSERVACION	PUNTAJE
Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. (Para vehículos y motos) Al proponente que ofrezca límite de $1.400.000.000 / $1.400.000.000 / $2.500.000.000, O límite Unico Combinado de $2.700.000.000 se le asignaran 5 puntos El proponente DEBE presentar oferta bajo el esquema de los rangos y límites antes indicados, por lo tanto en caso de presentar oferta bajo otras condiciones (Rangos o montos de límites diferentes), la propuesta no será objeto de asignación de puntaje	5	x		SE OTORGA $2,700,000,000 UNICO COMBINADO	5,00
Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal, por evento. (Sin cobro adicional de prima) Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta sobre este condición, bajo los siguientes términos • El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico • El oferente debe registrar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos • La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizara así: • El mismo valor adicional a calificar es el equivalente al 2% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o mas personas, es decir, se califica $20.000.000, adicional al básico • Las propuestas que no ofrezcan valor o porcentaje adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos	2	x		SE OTORGA $20,000,000 ADICIONALES AL LIMITE BASICO OBLIGATORIO	2,00
Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso civil, por evento. (Sin cobro adicional de prima) Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta sobre este condición, bajo los siguientes términos • El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico • El oferente debe señalar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido en pesos colombianos. • La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizara así: • El mismo valor adicional a calificar es el equivalente al 2% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o mas personas, es decir, se califica $20.000.000, adicional al básico • Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos	3	x		SE OTORGA $20,000,000 ADICIONALES AL LIMITE BASICO OBLIGATORIO	3,00
Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento. (Sin cobro adicional de prima) Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta sobre este condición, bajo los siguientes términos • El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico • El oferente debe señalar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido en pesos colombianos. • La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizara así: • El mismo valor adicional a calificar es el equivalente al 2% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o mas personas, es decir, se califica $20.000.000, adicional al básico • Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos	2	x		SE OTORGA $20,000,000 ADICIONALES AL LIMITE BASICO OBLIGATORIO	2,00
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de esta condición está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos) En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y procurar que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencias del riesgo	3	x		SE OTORGA	3,00

2) CONDICIONES COMPLEMENTARIAS - PROPUESTA ECONOMICA

GRUPO	POLIZA	MENOR PRIMA	MAYOR VIGENCIA ADICIONAL OFRECIDA	TASA ANUAL
II	AUTOMOVILES	$1.141.058.037	260 DIAS	4,20%

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($1.141.058.037,00) M/CTE.** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente proceso de contratación está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8519 de fecha 23 de febrero de 2019. UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORA. 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. DEPENDENCIA: 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS. FUENTE. NACIÓN. RECURSO 10. SITUAC. CSF. VALOR: $1.200.000.000.00. OBJETO: PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INPEC, ITEM 363 PÓLIZA PARQUE AUTOMOTOR, S/OF 2019IE00006208 DEL 17/01/19 EXPEDIDO POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA. Del cual se afectará hasta la suma de MIL CIENTOCUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($1.141.058.037.00) M/CTE.

SEXTA. FORMA DE PAGO. El INPEC pagará al CONTRATISTA el valor del contrato con cargo al presupuesto de la siguiente manera, previa disponibilidad de PAC y el cumplimiento de los requisitos que se indican más adelante:

VIGENCIA FISCAL	PAGO
2019	Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la entrega de las pólizas.

a) Haber expedido la póliza de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c) Documento de verificación de la expedición de la póliza por parte de Corredor de Seguros en el cual se indique que se encuentra acorde con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
d) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
e) Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción.
f) Certificación Bancaria no mayor a treinta días

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la Cuenta Bancaria del Banco CITYBANK COLOMBIA S.A. Cuenta Corriente No. 0020918012 que el CONTRATISTA acreditó como propia.

SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato del presente proceso será como mínimo por el período comprendido así por cada grupo:

- **Grupo II Póliza de Vehículos**: A partir de las 00:00 horas del 12 de abril de 2019 y hasta las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO. El CONTRATISTA deberá entregar AMPARO PROVISIONAL el mismo día de la adjudicación del Grupo II y la póliza objeto del presente proceso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la audiencia pública de adjudicación del presente proceso.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION. La cobertura de la póliza objeto del presente proceso licitatorio para el Grupos I es a Nivel Nacional y su cubrimiento será para todos los efectos operacionales en el Territorio Nacional.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1883, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

GRUPO II POLIZA DE VEHICULOS

1. La Compañía de Seguros conoce los Riesgos a que están sujetos los bienes, el interés asegurable y el patrimonio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos circunstancias y en general, condiciones de los mismos.

2. En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la (s) Póliza (s), la Compañía de Seguros acepta los valores asegurados establecidos en la (s) Póliza (s). En caso de siniestro la Compañía de Seguros no dará aplicación a la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente en razón a que la prima fue cobraca sobre el valor indicado en la (s) póliza (s), en estas condiciones la Compañía de Seguros efectuará el pago de la indemnización por las pérdidas y daños del Vehículo hasta por el valor fijado en la guía de valores de Fasecolda vigente.

3. La Compañía de Seguros realizará el pago de la indemnización con base en la Guía de Valores de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de la Prima respectiva.

4. La Compañía de Seguros debe brindarle al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC una red de asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un *call center* que preste atención las veinticuatro (24) horas del día (7) días a la semana durante el tiempo de vigencia de la(s) póliza(s)

5. La Compañía de Seguros debe asignar un funcionario de la Compañía de Seguros que se responsabilice por el manejo de la (s) Póliza (s), el cual debe tener poder de decisión para dar agilidad a los trámites necesarios.

6. Reporte de siniestralidad: La Compañía de Seguros se obliga a informar cada mes la siniestralidad frente a los siguientes conceptos: valor neto de los Siniestros pagados por la Compañía de Seguros; valor de Siniestros incurridos; fecha del Siniestro; causa del siniestro; datos del automotor o Auxiliar; número del Siniestro; estado del Siniestro; breve descripción del estado en el que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.

7. Considerar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC como cliente prioritario, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva el transporte de personal privado de la libertad, el cual presenta un alto grado de sensibilización social.

8. Garantizar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil y penalmente por los perjuicios de su divulgación y/-+o utilización indebida, que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

9. Entregar la (s) Póliza (s) en los plazos establecidos en los Documentos del Proceso y en la sede indicada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

10. Garantizar que la reexpedición, entrega de la(s) Póliza(s) y/o anexos no generen costos adicionales para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

11. Brindar una capacitación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC con una intensidad horaria de 3 horas a los funcionarios de la Coordinación del Grupo de Seguros sobre el manejo de la (s) Póliza (s).

12. Garantizar que ninguna de las especificaciones, tanto condiciones mínimas como adicionales establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones generan costos adicionales para el INPEC.

13. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista al presentar la factura deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC o el Corredor de Seguros, dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento.

15. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

16. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la Entidad, que para el presente proceso es UT JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. – PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

17. Cumplir con las especificaciones técnicas obligatorias descritas en el Anexo No. 1 Grupo II VEHICULOS correspondiente a la "ACEPTACION DE LAS CONDICICNES TÉCNICAS MINIMAS BASICAS OBLIGATORIAS" en su totalidad.

18. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1. Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.

2. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato.

3. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista.

4. Contar con la disponibilidad presupuestal para la contratación de la (s) póliza (s) y realizar el registro presupuestal de la Cuenta de Cobro de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Poner a disposición del (los) contratista(s) los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las cuentas de cobro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.

6. Designar un supervisor para las cuentas de cobro expedidas y ejecutadas.

7. Aprobar o rechazar la (s) póliza (s) en la oportunidad indicada, incorporando los descuentos por retraso en la entrega en caso de que apliquen.

LA PREVISORA SEGUROS
VISTO BUENO SECRETARIA

8. Declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del Riesgo en los términos de los Documentos del proceso y según lo previsto en el Artículo 058 del Código de Comercio.

9. Verificar que la Compañía de seguros entregue el certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social, pensiones y salud de sus subordinadcs de manera anexa a la factura y/o Cuenta de Cobro.

10. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

DECIMA PRIMERA. SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida de la siguiente manera:

- **Grupo II.** Para la póliza de Vehículos por el Coordinador del Grupo de Seguros o quién el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin

El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual, para lo cual deberá observar las siguientes obligaciones:

1. Conocer todos y cada uno de los documentos pre-contractuales (estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos soporte del proceso de contratación), el contrato el objeto, alcance del objeto, características técnicas, obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, plazo de ejecución, entregas (si a ello hubiera lugar), forma de pago (anticipo, pagos mensuales, productos, etc).
2. Antes de iniciar la ejecución del contrato, el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
3. Realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales dentro del plazo de ejecución.
4. Solicitar los informes que se requieran, en desarrollo del contrato, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
5. Si de la revisión de los informes presentados por el contratista se derivan dudas o inconsistencias, deberá solicitar las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar.
6. Expedir el certificado de cumplimiento una vez realizadas las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar al informe presentado por el Contratista de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato.
7. Verificar el cumplimiento frente al pago de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscal a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
8. Tramitar de manera oportuna los requerimientos de las modificaciones contractuales a que haya lugar, en atención a las necesidades del Instituto, para lo cual emitirá de manera expresa el concepto.
9. Requerir de manera expresa al contratista, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contractuales y remitir copia de lo actuado a la Subdirección de Gestión Contractual.
10. Tramitar de manera oportuna los pagos, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago del respectivo contrato.
11. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual, todas las actas y acuerdos a los cuales se llegue con el contratista para el adecuado cumplimiento del contrato, (en ningún caso los acuerdos se considerarán modificaciones a las condiciones iniciales del contrato).
12. En el evento en que el contratista continúe con el deficiente cumplimiento del contrato y no atienda los requerimientos realizados por el supervisor, éste deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual apoyo jurídico, con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.

VISTO BUENO SECRETARÍA GENERAL

13. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
14. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
15. A la terminación del Contrato, se debe presentar en proyecto de acta de liquidación del contrato a la Subdirección de Gestión Contractual para que dé el apoyo pertinente (junto con informes y el Kardex del pago del Contrato).
16. Presentar ante la Subdirección de Gestión Contractual los informes parciales de supervisión que den cuenta de la ejecución adecuada del objeto del contrato, así mismo deben ser cargados por el supervisor oportunamente en la plataforma SECOP II.
17. Las demás que por su naturaleza, esencia y disposición legal sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS CONTRACTUALES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.

DECIMA TERCERA. MULTAS. Se aplicará multa diaria sucesivas del 1% valor total de contrato, hasta por 10 días calendario, para amparar la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista.

DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA. Se aplicará por el 20% del valor total del contrato ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad.

DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace

responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA CUARTA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Cámara de Comercio, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los acuerdos, las aclaraciones, las actas, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través correo electrónico comercial: njudiciales@mapfre.com.co, de domicilio comercial calle CR 14 No. 96 34 de Bogotá D.C., el INPEC en la línea telefónica 2347474.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y expedición del registro presupuestal de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución, se entenderá que la cobertura de las pólizas objeto del presente proceso es a nivel nacional.

MAPFRE SEGUROS
VISTO BUENO
SECRETARIA GENERAL

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 06 MAY 2019

EL INPEC

Brigadier General WILLIAM E. RUIZ GARZÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL CONTRATISTA,

JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA
C.C. 79.560.043 de Bogotá D.C.
Representante Legal
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891700037-9

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. VISTO BUENO SECRETARIA GENERAL

Aprobó: José Nemecio Moreno – Director Gestión Corporativa
Revisó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño – Subdirectora Gestión Contractual.
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Coordinadora Grupo de Contratación.
Proyecto: Milton Steven Rincon Chala - Abogado – Grupo de Contratación.

SIIF Nación

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHrrodrigm	RICARDO RODRIGUEZ MUNOZ
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2019-05-07-10:21 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 8519 de fecha 2019-01-23. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	386919	Fecha Registro:	2019-05-07	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	1.141.058.037,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	1.141.058.037,00	Saldo x Obligar	1.141.058.037,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	891700037	Razon Social:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	0020918012	Banco:	CITIBANK COLOMBIA	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	79308354	Nombre:	WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON	Cargo:	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR			DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		Fecha de Registro:	Numero:	093	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2019-05-07

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	Nación	10	CSF		1.141.058.037,00			
					Total:	1.141.058.037,00		1.141.058.037,00	1.141.058.037,00

Objeto:	CTO No 093 DE 2019 GRUPO II POLIZA DE SEGURO VEHICULOS TODO RIESGO PARQUE AUTOMOTOR DEL INPEC

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-12-31	1.141.058.037,00	1.141.058.037,00	NINGUNO

NILSEN YADIRA PARRA MOLINA
Coordinadora de Presupuesto